REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA LABORAL

Magistrada Ponente Dra. **MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Bogotá. D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo por la parte demandante[1] contra la sentencia proferida por este Tribunal el veinte (20) de mayo de 2022, en el proceso Ordinario Laboral seguido por **MANUEL VICENTE ROJAS LOMBANA** contra **CRISTALERÍA PELDAR SA**. Radicado No. 25899-31-05-002-**2021-00099**-01

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, en sentencia de 31 de marzo de 2022 resolvió declarar probadas las excepciones de mérito de inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido y carencia de derecho. Condeno en costas a la parte demandante. Fallo que fue confirmado por esta Sala el 20 de mayo de 2022.

Precisado lo anterior, en el asunto bajo estudio, el agravio está constituido por las pretensiones que resultaron adversas con la sentencia recurrida; revisada la demanda, observa la Sala que la petición principal está encaminada al *reconocimiento y pago del salario promedio*[2], desde el 11 de mayo de 2016 hasta el 22 de mayo de 2019, arrojando por dicho concepto un monto de **$166.257.238.**

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico al demandante para recurrir en casación, pues las pretensiones desfavorables superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **$120.000.000**, sin que se haga necesario entrar al estudio de las pretensiones encaminadas al pago de aportes a seguridad social en pensiones por el tiempo arriba señalado.

---

[1] Recurso de casación parte demandante (24 de mayo-2022)
[2] Hecho tercero: $4.837.750 (Folio 6)

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada

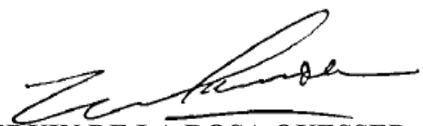

EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado

JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

Magistrado